



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024).**

En atención a la solicitud remitida por el correo institucional, por el señor SANTIAGO OCAMPO MARQUEZ, el despacho DISPONE:

**ENVIAR OFICIO** al doctor **NICOLÁS MAURICIO LOAIZA GALENO**, en calidad de Gerente y al doctor **CESAR ALBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, Representante legal para asuntos judiciales y administrativos de **INVERSIONES EN RECREACION DEPORTE Y SALUD S.A. "BODYTECH S.A"**, dándoles a saber, la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo y solicitándoles la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, a quienes se les requerirá en los siguientes términos:

**1.-** Se les comunica al doctor **NICOLÁS MAURICIO LOAIZA GALENO**, en calidad de Gerente y al doctor **CESAR ALBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, Representante legal para asuntos judiciales y administrativos de **INVERSIONES EN RECREACION DEPORTE Y SALUD S.A. "BODYTECH S.A"**, que el señor SANTIAGO OCAMPO MARQUEZ, ha informado al Juzgado que la entidad accionada ha incumplido la orden que se profirió en su favor, en la sentencia de primera instancia pronunciada por este despacho, el 17 de enero de 2024, en el cual concretamente, se dispuso: "(...) **1.-TUTELAR** al señor SANTIAGO OCAMPO MARQUEZ, identificado con c.c. 1.039.466.759 de Sabaneta, los derechos constitucionales fundamentales de **PETICIÓN** y de **ACCESO A LA INFORMACIÓN**, frente a la accionada **INVERSIONES EN RECREACIÓN, DEPORTE Y SALUD S.A.- BODYTECH S.A**, de conformidad con lo expuesto en la motivación. **2.-ORDENAR** en consecuencia a la **INVERSIONES EN RECREACIÓN, DEPORTE Y SALUD S.A.- BODYTECH S.A"**, que en el término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la de la notificación de esta sentencia, procedan, respectivamente, a otorgar unas resoluciones integrales, completas o respuestas de fondo al derecho de petición de fecha 17 de noviembre de 2023, al señor SANTIAGO OCAMPO MARQUEZ, con los pronunciamientos que estimen adecuado al caso -advirtiendo que de acuerdo con la Jurisprudencia, la respuesta que se dé, debe cumplir, a lo menos, con éstos requisitos: ser oportuna, resolver de fondo, en forma clara, precisa y congruente con lo solicitado, y ser puesta en conocimiento del peticionario(a)-; entonces debe

suministrar la información requerida; en lo que respecta a la petición de documentos, la accionada debe ser explícita en su respuesta y aludir a cada uno de los solicitados, además debe expedir las copias de la documentación referida, por lo tanto, en este sentido debe complementarse la respuesta, expedida el día 29 de agosto de 2023, que como tal, resulta incompleta. Producida la respuesta y el acto administrativo, seguidamente y dentro del mismo término, procederá con la notificación, a la aquí demandante en la dirección indicada para tales efectos. ...” Fallo de tutela que no fue impugnado.

El libelista indicó que INVERSIONES EN RECREACION DEPORTE Y SALUD S.A. “BODYTECH S.A”, como entidad accionada, ha incumplido la orden de tutela impartida en la sentencia proferida por este despacho, por lo que solicita que se dé inicio al incidente de desacato. Como quiera que esas exposiciones indican que puede perfilarse un presunto desacato de la orden de tutela referida, es necesario **PREVIAMENTE REQUERIR** al doctor **NICOLÁS MAURICIO LOAIZA GALENO**, y al doctor **CESAR ALBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, en las calidades aludidas, para que, emita el pronunciamiento que estimen pertinente, donde expongan las explicaciones o justificaciones necesarias y **ESENCIALMENTE** para que acaten de inmediato la orden, en caso de que, a la hora de ahora, no lo hubieran hecho.

**2.-**Se les solicita en consecuencia al doctor **NICOLÁS MAURICIO LOAIZA GALENO**, en calidad de Gerente y al doctor **CESAR ALBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, Representante legal para asuntos judiciales y administrativos de INVERSIONES EN RECREACION DEPORTE Y SALUD S.A. “BODYTECH S.A”, que en el término perentorio de los **dos (2) días** siguientes al del recibo del oficio anunciado, informen al Juzgado la forma como le están dando cumplimiento a la orden de tutela y para que expliquen porque no han procedido en la forma oportuna que indicó la providencia de primera instancia, proceda emitir al señor **SANTIAGO OCAMPO MARQUEZ**, titular de la cédula de ciudadanía No 1.039.466.759, con destino a dar respuesta clara, concreta y de fondo al derecho de petición del 17 de noviembre de 2023, en cumplimiento de la tutela concedida a favor de la accionante **SANTIAGO OCAMPO MARQUEZ**, en la forma y términos que quedó consignado en la parte resolutive de la sentencia, con la inmediatez que el caso demanda, se itera, en caso de resultar ciertas las afirmaciones que formula la accionante en la solicitud de desacato.

**3.-**En la comunicación que se ordena librar, por separado, se hará saber al doctor **NICOLÁS MAURICIO LOAIZA GALENO**, en calidad de Gerente y al doctor **CESAR ALBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, Representante legal para asuntos judiciales y administrativos de

INVERSIONES EN RECREACION DEPORTE Y SALUD S.A. “BODYTECH S.A”, que la información que dicha entidad accionada se requiere, deben suministrarla en el término de **dos(2) días** siguientes al de sus recibo en su dependencia, que la misma se entenderá expresada bajo juramento; y que en el caso de que no la suministre en el término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, es decir, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en la solicitud, consistente en que la parte accionada INCUMPLIÓ la orden a ella impartida en la sentencia de tutela aquí dictada y confirmada por el Superior, y los mismo, si de ella no resulta el compromiso de cumplimiento, el acatamiento incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del **INCIDENTE DE DESACATO** regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se han recibido los informes requeridos o los suministrados no llevan a concluir que se ha cumplido o que se acatará la citada orden.

Ofíciase en tal sentido, acompañando dichas comunicaciones de la solicitud del accionante y los anexos respectivos.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.